

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, seis de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	1575
RADICADO:	760013110012-2022-00276-00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	ALEJANDRA DEL PILAR NIETO ARBOLEDA
DEMANDADO:	MARIELA ARBOLEDA QUINTANA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, presentada por la señora ALEJANDRA DEL PILAR NIETO ARBOLEDA, a través de apoderada judicial, en interés y frente a su madre MARIELA ARBOLEDA QUINTANA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá precisar en qué consiste el apoyo o los apoyos solicitados, especificando a qué actos se refiere, si son informales establecerá la categoría del apoyo (cuidado personal, salud, recreación, administración de recursos, alimentación, etc) y si son formales establecerá concretamente el tipo de actos jurídicos a los que se limitará.

SEGUNDO: En el mismo sentido, complementará el hecho segundo en el sentido de concretar para qué actos requiere la demandada asistencia en la manifestación de voluntad y preferencias personales, cuáles son los bienes muebles e inmuebles que se pretende enajenar y qué dinero específicamente se asistirá para manejar, allegando los documentos que acrediten la propiedad en cabeza de la demandada.

TERCERO: Precisaré la duración del apoyo formal solicitado, atendiendo el contenido del artículo 5 numeral 3 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: Deberá indicar si cuenta con el informe de valoración de apoyos que relaciona el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

QUINTO: Deberá indicar el nombre de por lo menos dos testigos, señalando el domicilio, dirección y canal digital donde deberán ser notificados (Art.6° de la Ley 2213 de 2022 y 212 del CGP).

SEXTO: Deberá indicar en el acápite de notificaciones, los datos de ubicación de la

demandada MARIELA ARBOLEDA QUINTANA.

SÉPTIMO: Indicará el domicilio, dirección de notificación y correo electrónico de la demandante, toda vez que se relaciona la misma que el de su apoderado. Art. 82 CGP.

OCTAVO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, en caso de que lo conozca, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

DÉCIMO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: Indicar cuales son los derechos específicamente afectados del titular del acto jurídico, que deben ser protegidos por este despacho judicial dentro del presente trámite (artículo 54 de la Ley 1996 de 2019).

DÉCIMO SEGUNDO: Deberá aportar el poder conferido por la demandante a la profesional del derecho, con la respectiva presentación personal de la solicitante, o bien, copia del correo electrónico con el mensaje de datos remitido a la apoderada a través del cual se confiere dicho poder, en virtud a lo ordenado por el artículo 90 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2

DÉCIMO TERCERO: Sin que sea un requisito para la admisión y con el fin de mantener un orden lógico, que facilite su manejo y contradicción, deberá integrar en un solo escrito las correcciones que realice a la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería a la abogada MARÍA ALEJANDRA BUENO PEREA portadora de la tarjeta profesional 357.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)

3

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4b0167072913d6ff6ae907562f047f96811a9096b8d8e80c516bbe174d8df**

Documento generado en 06/07/2022 10:31:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**